

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 4 de abril de 2022. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

El secretario,

ALFONSO ANTONIO RAMIREZ DUARTE

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Sucesión
Demandante:	Yolima Gordillo
Causante:	Ferlen Marina Gordillo Hernández
Radicación:	506893184001-2016-00154-00
Asunto:	Incorpora documentos requiere secuestre.

Incorpórense al proceso los documentos allegados por el secuestre Benjamín Suárez González relacionados con consignación de cánones de arrendamiento de los inmuebles ubicados en la calle 7 No. 8-50/52/54 barrio Polo club y carrera 9 No. 8-75 de este municipio, así como el acta de mediación N° 20 realizada ante la Inspección de Policía de este municipio el 24 de marzo de 2022. (visibles a folios 353 a 361 del proceso). Los anteriores documentos quedan para conocimiento de las herederas.

Como la heredera YOLIMA GORDILLO ha presentado la revocatoria al poder otorgado a la abogada LUZ AMPARO POLANCO, el despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código General del proceso, admite la misma y reconoce personería para que la continúe representando en este proceso al abogado FERNANDO CASAS PEREA, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra a folio 365 del cuaderno N° 2 del expediente.

En cuanto a la petición del abogado CASAS PEREA en el sentido de retirar del cargo al actual secuestre, el despacho no accede a su petición por considerarla por ahora improcedente y en consecuencia dispone requerir al auxiliar de la justicia para que dé cumplimiento estricto a lo ordenado por este despacho en auto del 10 de marzo de 2022, en el sentido que debía requerir a la arrendataria del inmueble LINA MARCELA CHAPARRO, para que se abstenga de afectar la convivencia pacífica entre ésta y la heredera Yolima Gordillo; si bien por su parte la heredera YOLIMA acudió a la autoridad policiva, el auxiliar de la justicia en su calidad de arrendador y acorde a lo ordenado por este despacho deberá efectuar el requerimiento por escrito y allegar a este despacho la constancia de entrega del mismo a la arrendataria con la advertencia de que si persiste

la situación que afecta la convivencia dará por terminado el contrato.

En cuanto a obtener el expediente digital, se informa al abogado que el expediente se encuentra en medio físico por tratarse de un proceso del año 2016, el que puede ser consultado y solicitado para fotocopiado en la secretaría del juzgado, donde se atiende de manera presencial de lunes a viernes de 7:30 a 12:00 y de 1:30 a 5:00 de la tarde.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

Zoraida E.

*JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META*

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 018
del 22 de abril de 2022.*

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria